

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que ámane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, y los que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que la opinión pueda apreciar debidamente las razones y condiciones legales que justifican los nombramientos del personal dependiente de este Ministerio, así en el orden civil como en el eclesiástico, aconseja que al igual que viene practicándose respecto á los funcionarios de la carrera judicial, se publiquen en la *Gaceta* todos los Reales decretos de nombramientos eclesiásticos, á los que deberá acompañar un extracto de la hoja de méritos y servicios de los agraciados, siempre que no sean nombrados en virtud de oposición con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, toda vez que cuando hay propuesta de Tribunal, esta es la base única de criterio en la resolución ministerial;

De conformidad con lo expuesto, S. M. el Rey, que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha tenga cumplido efecto la publicación en la *Gaceta de Madrid* de todas las provisiones eclesiásticas que sean objeto de Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 3 de Octubre)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el diario oficial del Ministerio de la Guerra de 27 de Setiembre último se publica la Real orden siguiente:

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—2.ª dirección.—1.ª sección.—Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refiere el artículo 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de todas las armas é institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera ó segunda reserva, y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones de depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é Ingenieros, y depósitos de reclutamiento de Artillería; se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

2.ª Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistados.

3.ª En los puntos en que no residan las plazas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la

revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1889.—CHINCHILLA

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento y exacto cumplimiento de

cuanto se dispone en la soberana resolución transcrita, esperando del celo de los señores Alcaldes de la provincia, que contribuirán por su parte al mejor resultado de dicha revista anual reglamentaria.

Santona 1.º de Octubre de 1889.—El General Gobernador, Manuel Macías.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA.

No habiendo sido adjudicado en la subasta celebrada el día 30 del próximo pasado mes de Setiembre el servicio de impresión de las listas electorales para Diputados provinciales y Cortes, últimamente rectificadas, esta corporación ha acordado que se verifique nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación el día 15 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, con sujeción á las condiciones que sirvieron de base para la anterior, publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 del mencionado Setiembre.

Santander 4 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liérganes.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que creyeran procedentes.

Lo que se anuncia al público á los oportunos efectos.

Liérganes y Setiembre 25 de 1889.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Octubre de 1889.

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
Libro.	Fólio.								Plazo.	Plas.
4.	71	D. Francisco Terán	Molleo	Rústica.	Clero	5.517-75	Molleo	4	312	50
"	74	Francisco Alvarez	La Revilla	"	"	6.244 á 49	Valdáliga	6	40	50
"	75	Antonio Fernandez Ruiz	S Vte la Barq.	"	"	2.728 á 29	S Vte. la Barquera	7	137	50
"	93	Emilio Gonzalez	Pesús	"	"	6.710 á 11	Val de S Vicente	19	32	91
"	94	El mismo	Idem	"	"	6.370 á 81	Idem	19	14	25

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

11	101	D. Francisco Antonio Sierra	Cayon	Rústica.	Clero	6.872 á 73	Cayon	28	19	50
15	371	Emeterio Garcia Rios	Villacantid	"	Propio	1.271	Hdad Campó Suso	26	227	50
"	51	Manuel Diez Gonzalez	Laguillos	"	Clero	8.083-54-57-61-63-66-6730-41-33	Vald-prado	11	163	"
19	30	Francisco Plaza Ibarra	Santander	"	Propios	1.235	Santander	22	125	"
21	8	Hilario Mazonra	Quijano	"	Idem	1.416	Piñagos	23	516	"
21	10	Modesto Martin	Santander	"	Idem	1.423	Idem	26	300	"
19	21	Celestino Fernandez Uslé	Idem	"	"	1.396	Solórzano	1.	500	"

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Esres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1889.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

Ayudamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Mojo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Soba Idem	Bustarejo Ballota	Quintana Regules	20 Haya 30 Encina	Haya	30 Muertas y rodadas 45 Poda	verificar el aprovechamiento.	Todo el monte Calleja de Valmayor: N Carretera de la Calera, E. y S. Sierra calva y O. Marcos	2 Hogares 2 Idem	Gratuita Idem	
Idem	C. baña Dueñas	Rehoyos	24 Haya	Haya	36 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento		Cayula Negra: N Camino público, E. Arroyo S. Corta anterior, y O Sierra calva	2 Idem	Idem	
Idem	Bortal	Rozas	30 Alberto y agracio	Alberto y agracio	45 Matarraza		La Greda: N Mes de la Lomba, E. Monte parti- cular, S. Rio del Valle y O. Cuesta de Róo	2 Idem	Idem	
Idem	Cubilla	Idem	10 Haya	Haya	15 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento		Peñalba: N. Castañalera particular, E. y O. Ter- reno comun y S. Camino de la Canal	2 Idem	Idem	
Idem	La Ria	San Martin	12 Roble	Roble	18 Poda		Llana de Canela: N. y O. Fincas particulares, E. Sierra calva y S. Rio	2 Idem	Idem	
Idem	Estremedillo y La Canal	Idem	12 Haya	Haya	18 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento		Llana de Tejes: N. Sierra de Llana la Cueva, Es- te Siera calva, S. Garma del Mazo y O. Caba llo de Rueñes	2 Idem	Idem	
Idem	Cerroherboso	San Pedro	24 Haya	Haya	36 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento		La Canal: N. Corta anterior, E. Rio, S. Regato de los Maderos y O. Marcos	2 Idem	Idem	
Idem	Rascon	Santa Maria	50 Roble	Roble	75 Poda		Barcenillas: N. Calleja, E. Rio de Carranza, Sur y O. Jurisdiccion de Fresnedo	2 Idem	Idem	
Idem	Setal	Sangas	12 Idem	Idem	18 Poda y corta por el pié de 4 tron- cos secos inmadurables		Pedregueras: N. Cerro de Pedregueros, E. y S. Fincas particulares y O. Jurisdiccion de Villar	2 Idem	Idem	
Idem	Ballota	Santayana	30 Encina	Encina	45 Poda		Estorregada: N. Carretera pública, E. Camino de Regules, S. Monte particular y O. Cat- retera	2 Idem	Idem	
Idem	Fornosa	Valdicio	40 Haya	Haya	60 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento		Formosa: N. Rio, E. Prado de Manuel Lavín, S. y O. Terreno comun	2 Idem	Idem	
Idem	Sopeña	Veguilla	24 Roble	Roble	36 Poda		Roñiles: N. Arroyo de Roñío, E. Jurisdiccion de Regules, S. Rio Gándara y O. Fincas par- ticulares	2 Idem	Idem	
Idem	Acefrico	Villaverde	16 Idem	Idem	24 Idem		Pozo de las Palomas: N. Carretera de Veguilla, E. Peña de los Cubios, S. Rio Mayor y O. Cor- ta anterior	2 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	4 Idem	Idem	6 Idem		Poutou de la Rasa: N. Carretera, E. y S. Terre- nos particulares y O. Carretera	2 Idem	Idem	
Idem	La Vega y Encinal	Villar	20 Encina	Encina	30 Corta por el pié de 12 troncos secos inmadurables		Campo de la Bardalosa: N. Terreno comun, Es- te Carretera, S. Marcos y O. Sierra calva	2 Idem	Idem	
Idem	La Vega	Idem	20 Roble	Roble	30 Poda		Pineda: N. Camino y Rio, E. Camino y Arroyo, S. Sierra calva y O. Monte comun	2 Idem	Idem	
Idem	Sonciño	Idem	10 Haya	Haya	15 Muertas y rodadas		Todo el monte	2 Idem	Idem	

ADVERTENCIAS.

1. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marcados, sino cortar tampoco ninguna rama ni mata verde que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno maderable por insignificante que sea.
2. Las podas y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.
3. En las entresacas y cortas á matorraza de arbustos solo se cortarán los de las especies determina-
das, respetando todo árbol, así como las matas de roble, haya y encina.
4. De permitirse las cortas á matorraza de alguna de estas especies, se dejarán los resalvos que se

prevegan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y habrán de quedar á la distancia que se precise.

5. En las entresacas de roble, haya y encina, se extraerán únicamente los piés torcidos, delgados y defectuosos de las especies y dimensiones designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las distancias que se fijen, porque de no poder quedar á ellas no se cortará nin-
guno.

6. No se permitirá cortar más, ni otros árboles, que los que estén marcados.

7. Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen, en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.

8. To las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condicio-
nes, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 58, correspondiente al día 9 de Septiembre último.

Partido de Reinosa.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Especie.	Número de carros.....	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Campó de Yuso	Ojadío	Costana	Roble	15	15	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia	Ojadío: N. y S. Sierra, E. Fincas y O. Idem y Servillejas	2	Hogares Gratuita	
Idem	Humanos	Lanchares	Roble y haya	60	60	Muertas y rodadas	Humanos: N. y E. Sierra, S. Canal de Alsar y O. Término de Servilla	3	Idem	
Idem	Ontania y Roza	Monegro	Roble	80	80	Poda y arranque de tocones	Ontania y Roza: N. Sierra, E. Campo nieves, S. Fincas y O. Sierra	3	Idem	
Idem	Briones y Penil	Orzales y Villapaderne	Roble y haya	40	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	32	32	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	40	40	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	90	90	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	20	20	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Haya	20	20	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia	Soto: N. Prados, E. Vilga, S. y O. Sierra	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	20	20	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	25	25	Muertas y rodadas	Mojon: N. E. y S. Sierra y O. Término de Aguayo	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	20	20	Idem y corta de arbustos	Todo el monte	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	40	40	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Matacanates: N. y O. Sierra, E. Ojadío y S. El Pueblo	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	30	30	Muertas y rodadas	Matta: N. y E. Sierras, S. y O. Fincas	2	Subasta	11 de Noviembre á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	30	30	Muertas y rodadas	Espina la Cruz: N. y S. Sierra, E. Cervatos y O. Carrera del Mello	2	Idem	Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	30	30	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	25	25	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	60	60	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	50	50	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	90	90	Entresaca de piés de haya menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados y arranque de tocones	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	80	80	Muertas y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Dehesa Hia y Palko: N. y E. Jurisdiccion de Aldueso, S. y O. Sierra	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	80	80	Muertas y rodadas	Campulario y Santa Marina: N. Fincas y Sierra, E. Jurisdiccion de los Carabeos, S. Idem y Sierra y O. Idem y Fincas	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	30	30	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	60	60	Idem	Idem	2	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	80	80	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	70	70	Idem	Idem	3	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	40	40	Idem	Idem	2	Idem	